

ACUERDO GUBERNATIVO No. 115-99

Palacio Nacional, Guatemala, 24 de febrero 1999

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo en sus artículos 24 y 49 establece que los Ministerios de Estado para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones establecerán su estructura interna y organización en su respectivo Reglamento Orgánica Interno, que deberá emitir el Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO:

Que, complementariamente, el Decreto 90-97 del Congreso de la República que contiene el Código de Salud, establece en su artículo 16, que Un reglamento definirá - las funciones específicas de los niveles y la estructura organizativa correspondiente de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo normado en los preceptos arriba indicados y en lo que establecen los artículos 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala 11 del Código de Salud, es preciso descentralizar y desconcentrar la organización administración de los programas y servicios de promoción, prevención, recuperación rehabilitación de la salud, con el fin de favorecer el acceso de los mismos a la población y aumentar su cobertura y calidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o. **Naturaleza y ámbito del Reglamento.** El presente Reglamento regula para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en lo sucesivo se denominará el Ministerio de Salud, la estructura interna y funciones así como la organización desarrollo de los servicios de salud con base en los principios de desconcentración descentralización de sus procesos técnico-administrativos.

Artículo 2o. **Funciones y responsabilidades sustantivas del Ministerio de Salud.** El Ministerio de Salud, de acuerdo a La ley, tiene a su cargo La rectoría del Sector Salud así como la administración de los recursos financieros que el Estado asigna para brindar la atención integral de la salud a la población aplicando para el efecto los principios de eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad y subsidiaridad.

Artículo 3o. **Políticas, planes y programas de salud.** El Ministerio de Salud con el objeto de asegurar la salud de la población, formula, organiza, dirige, conduce, ejecuta y evalúa las políticas, planes, programas y proyectos de salud, asignando los recursos financieros, humanos, tecnológicos, físicos y materiales, tanto de origen gubernamental como de otras fuentes, de acuerdo a las prioridades nacionales de salud.

Artículo 4o. **Coordinación y ejecución de los servicios de salud.** Para garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de Salud coordinará esfuerzos con las instituciones que integran el Sector Salud y con otras instituciones públicas, privadas o comunitarias, que están vinculadas a dicho Sector, pudiendo celebrar para esos fines, convenios o contratos de administración y/o ejecución de los servicios. Podrá también suscribir compromisos de gestión con sus dependencias y éstas entre sí.

Artículo 5o. **Observancia general de las disposiciones.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para los funcionarios y empleados que prestan sus servicios al Ministerio de Salud.

TITULO II MINISTERIO DE SALUD PUBUCA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO UNICO FUNCIONES Y ORGANIZACION

Artículo 6o. **Funciones.** Al Ministerio de Salud le corresponde desarrollar las funciones que según La Constitución Política de la República son de la competencia del Estado en materia de salud, las que le asigna en forma específica el Código de Salud y la Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 7o. **Niveles de organización.** De acuerdo a lo establecido en el Código de Salud, La organización del Ministerio de Salud comprende el Nivel Central y el Nivel Ejecutor, integrándose para el efecto con las dependencias siguientes:

1. Nivel Central
 - 1.1. Despacho Ministerial;
 - 1.2. Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de La Salud;
 - 1.3. Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
 - 1.4. Dirección General de Recursos Humanos en Salud;
 - 1.5. Gerencia General Administrativo -Financiera.

2. Nivel Ejecutor
 - 2.1. Dirección de Areas de Salud;
 - 2.2. Coordinación de Distritos Municipales de Salud;
 - 2.3. Direcciones de Establecimientos Públicos de Salud.

TITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL NIVEL CENTRAL

CAPITULO I DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 8o. **Organización del Despacho Ministerial.** EL Despacho Ministerial es La autoridad administrativa superior del Ministerio de Salud, que se integra de la siguiente manera:

- a) El Ministro y
- b) Los Viceministros.

Artículo 9o. **Dependencias de apoyo técnico.** Apoyan La gestión del Despacho Ministerial las unidades de apoyo técnico interno, externo y de asesoría siguientes:

- a) Consejo Nacional de Salud;

- b) Consejo Técnico;
- c) Secretaría Ejecutiva del Despacho Ministerial;
- d) Planificación Estratégica;
- e) Sistema de Información Gerencial;
- f) Auditoría Interna;
- g) Asesoría Jurídica;
- h) Asesorías Específicas.
- l) Unidades Especiales de Ejecución

SECCION I

MINISTRO DE SALUD PUBUCA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 10. **Competencia ministerial.** El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, llamado en adelante el Ministro, tiene competencia en toda La República, dentro de su respectivo ramo; desempeña funciones permanentes V ejerce su autoridad sobre las dependencias, funcionarios V empleados respectivos.

Artículo 11. **Rectoría del Sector Salud.** De acuerdo a la ley, el Ministro es el rector de las políticas en materia de salud y asistencia social, así como de su implementación y ejerce, en consecuencia, la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud en el ámbito nacional.

Artículo 12. **Funciones del Ministro.** El Ministro es el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Salud. Además de las funciones generales que la Constitución Política de la República asigna a los Ministros de Estado V de las específicas que le corresponde realizar conforme La ley del Organismo Ejecutivo, el Código de Salud V otras disposiciones legales, el Ministro tiene las siguientes fundones:

- a) Aprobar, coordinar, dirigir y conducir las políticas sectoriales en el campo de la salud, en íntima correspondencia con las políticas de desarrollo del país;
- b) Dirigir y coordinar las funciones de las dependencias técnico administrativas del Ministerio de Salud, así' como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos;
- c) Coordinar las acciones del Ministerio de Salud con otros Ministerios y otras instituciones públicas y privadas;
- d) Descentralizar o desconcentrar las funciones o procesos técnico administrativos relacionados con el desarrollo de los programas y la prestación de los servicios de salud dirigidos a la población;
- e) Gestionar la provisión de recursos financieros para optimizar el funcionamiento de los programas y servicios que el Ministerio de Salud presta;
- f) Propiciar la negociación, búsqueda y obtención de recursos técnicos y financieros con las distintas agendas de cooperación nacional e

- internacional;
- g) Presentar a la consideración del Presidente de la República los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento del Ministerio de Salud;
 - h) Promover la participación social en el desarrollo de las acciones de salud.

SECCION II

VICEMINISTROS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 13. **Viceministros del ramo.** Los Viceministros de Salud dependen jerárquicamente del Ministro en el despacho y dirección de los asuntos del ramo. El Ministro se reputará como en falta temporal cuando se encuentre fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro que corresponda de acuerdo a lo normado a ese respecto en la ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 14. **Denominación y delegación de funciones.** Los Viceministros cumplen con las atribuciones y responsabilidades que el Ministro delegue a cada uno de ellos. Los Viceministros tendrán además la función de coordinar las siguientes dependencias:

- a) La Dirección General de Regulación, Vigilancia, y Control de la Salud;
- b) La Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- c) La Dirección General de Recursos Humanos en Salud;
- d) La Gerencia General Administrativo-Financiera del Ministerio de Salud.

SECCION III

DE LAS UNIDADES TECNICAS DE APOYO

Artículo 15. **Consejo Nacional de Salud.** Además de las que le asigna el Código de Salud, son funciones del Consejo Nacional de Salud:

- a) Apoyar La formulación de políticas sectoriales en el campo de la salud;
- b) Apoyar La formulación de planes y programas de índole sectorial e institucional;
- c) Dar seguimiento al desarrollo de las acciones sectoriales como respuesta a los problemas sanitarios con participación Interinstitucional;
- d) Apoyar el proceso de evaluación periódica de los programas y proyectos que de manera conjunta desarrollan las instituciones que conforman el Sector Salud.

Un reglamento específico normará la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.

Artículo 16. Consejo Técnico. Es un órgano asesor del Despacho Ministerial, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Apoyar La formulación y revisión permanente de políticas que el Ministerio de Salud debe poner en marcha;
- b) Coordinar y revisar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de salud;
- c) Proponer recomendaciones al Despacho Ministerial para La puesta en marcha y ajuste de planes, programas y proyectos que en el campo de la salud sean requeridos, sobre la base de las necesidades de la población;
- d) Evaluar la ejecución programática y presupuestaria del Ministerio de Salud;
- e) Participar en el análisis de los problemas de salud emergentes y en la formulación e implementación de planes de acción específicos;
- e) Analizar los asuntos que el Ministro de Salud le encomiende y en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes.

Artículo 17. De su conformación. El Consejo Técnico está constituido por:

- a) El Ministro de Salud quien lo preside;
- b) Los Viceministros de Salud;
- c) Los Directores Generales y Gerente General;
- d) El Secretario Ejecutivo del Despacho Ministerial quien actúa como Secretario Ex-Oficio del Consejo;
- e) El Coordinador de La Unidad de Planificación.

Forman parte del Consejo Técnico, funcionarios y asesores que el Ministro invite regular o extraordinariamente.

Artículo 18. Secretaría Ejecutiva del Despacho Ministerial. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva del Despacho Ministerial las siguientes:

- a) Elaborar y dar seguimiento a La agenda de trabajo del Ministro y Viceministros;
- b) Ejercer la función de Secretaría del Consejo Técnico, responsable de elaborar las agendas, convocar a las reuniones, monitorear y evaluar el grado de cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que de allí emanen;
- c) Revisar y elevar al Despacho Ministerial para su aprobación las resoluciones preparadas por las unidades técnicas competentes;
- d) Revisar y elevar al Despacho Ministerial los proyectos de acuerdos ministeriales y gubernativos preparados por la Asesoría Jurídica y darles el tramite correspondiente;
- e) Integrar y llevar un control y registro de los acuerdos, contratos y convenios administrativos que el Ministerio de Salud celebre con entidades públicas o

- privadas;
- f) Participar en la organización e implementación de La función de relaciones públicas del Ministerio de Salud;
- g) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 19. Planificación Estratégica. Son fundones de la unidad de Planificación Estratégica:

- a) Apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de las políticas, planes y proyecto de salud en el ámbito nacional;
- b) Diseñar y Proponer la metodología para la formulación de planes, programas y proyectos de salud en el ámbito nacional y local;
- c) Coordinar con los organismos de planificación nacional, con las distintas instituciones del sector salud y dependencias del Ministerio de Salud, la formulación de planes y proyectos sectoriales;
- d) Monitorear y evaluar el desarrollo de políticas, planes y programas formulados y aprobados sectorialmente, reajustándolos en forma periódica;
- e) Formular opciones estratégicas con relación al financiamiento del sector salud, sobre la base de la evolución del gasto en salud de las personas, y la participación de otras instituciones sectoriales en el mismo;
- f) Participar en el desarrollo estratégico del modelo de prestación de servicios de salud;
- g) Colaborar en la gestión de la cooperación técnica nacional e internacional, sobre La base de las necesidades y prioridades institucionales que se establezcan;
- h) Participar en el seguimiento de proyectos de cooperación técnica y financiera para La consecución de recursos en apoyo a los programas Institucionales.
- i) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 20. Sistema de Información Gerencial. Son funciones de La unidad del Sistema de Información Gerencial, las siguientes:

- a) Diseñar metodologías y participar en la detección de necesidades de información gerencial en los distintos niveles organizativos del Ministerio, para el proceso de toma de decisiones relacionadas con el control y eficiencia de los procesos y el impacto de las intervenciones en la salud de la población;
- b) Desarrollar y conducir el sistema de información gerencial del Ministerio de Salud sobre la base del desarrollo de los subsistemas de información relacionados con la administración de los recursos humanos y financieros, control de calidad de procesos, producción final de servicios y evaluación del acceso, cobertura e impacto de las intervenciones sanitarias en la salud de la

- población;
- c) Diseñar e implementar con los usuarios de los servicios, los subsistemas de información del Ministerio de Salud, desarrollando metodologías para su análisis y definición;
 - d) Analizar y estudiar la implementación de nuevos subsistemas de información;
 - e) Participar en los procesos de supervisión y capacitación de los usuarios para la puesta en marcha de los subsistemas de información implementados y en el desarrollo y aplicación de las bases de datos y programas seleccionados;
 - f) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 21. **Auditoría Interna.** Son funciones de La unidad de Auditoría Interna:

- a) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables; revisar los sistemas, procedimientos, registros y el manejo de fondos y bienes en general de:
 - I) Todas las dependencias del Ministerio de Salud que administren o recauden fondos de cualquier procedencia;
 - II) Todas las instituciones asistenciales y de otra índole, financiadas, total o parcialmente, con fondos del Ministerio de Salud.
- b) Ejecutar todas aquellas actividades específicas que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial;
- c) Recomendar al Despacho Ministerial las normas y acciones para una correcta y eficiente administración financiera;
- d) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 22. **Asesoría Jurídica.** Son funciones de la unidad de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a) Asesorar al Despacho Ministerial y al Ministerio en general, en todos los asuntos de carácter legal;
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes, convenios u otros instrumentos legales, cuando así lo determine el Despacho Superior;
- c) Revisar los reglamentos, acuerdos, órdenes, convenios y otros instrumentos legales que se elaboren por las distintas dependencias del Ministerio de Salud emitiendo el dictamen respectivo;
- d) Emitir los dictámenes u opiniones jurídicas que le sean solicitados por el Despacho Ministerial, para la resolución de los asuntos planteados ante esta instancia superior, y preparar los proyectos de resolución que para cada caso corresponda emitir;
- e) Dirigir y procurar todos los asuntos judiciales o administrativos en que sea parte por disposición legal o tenga interés el Ministerio de Salud, auxiliándolo en las gestiones que deba realizar ante los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes;
- f) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 23. **Asesorías Específicas.** Son funciones de los asesores específicos nombrados por el Despacho Ministerial, las de brindar asistencia técnica en áreas o procesos identificados por las autoridades superiores, en apoyo al desarrollo de programas y proyectos institucionales.

Artículo 24. **Unidades Especiales de Ejecución.** El Ministerio de Salud tendrá también las unidades especiales de ejecución y unidades ejecutoras que por ley u otra disposición gubernativa o ministerial se crearen. Tales unidades regirán su funcionamiento por La normativa de su creación.

CAPITULO II DIRECCIONES GENERALES

SECCION I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 25. **Definición.** Las Direcciones Generales del Ministerio de Salud son dependencias técnico-normativas encargadas de normar, dirigir, supervisar, monitorear y evaluar los Programas y servicios que son ejecutados por los distintos establecimientos institucionales y comunitarios, de acuerdo a las funciones que se detallan más adelante. Cada Dirección General está a cargo de un Director General.

Artículo 26. **Funciones de los Directores Generales.** Los Directores Generales tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de las siguientes funciones generales:

- a) Participar en el proceso de definición y formulación de las políticas nacionales de salud, como asesores técnicos del Despacho Ministerial;
- b) Participar en el establecimiento de prioridades programáticas para la formulación del programa y presupuesto de La Dirección General a su cargo;
- c) Ordenar el proceso de elaboración de normas técnico-administrativas de los programas y proyectos sanitarios, a ser implementadas en el nivel ejecutor de los servicios de salud;
- d) Aprobar las normas y procedimientos técnico-administrativos vinculados al desarrollo de los programas y servicios que sean elaborados por cada una de sus dependencias;
- e) Establecer mecanismos para la participación activa de la comunidad en la administración de los programas y servicios de salud, en función del modelo de prestación desarrollado;
- f) Presentar al Despacho Ministerial los planes de trabajo para su aprobación y responder ante el mismo sobre el cumplimiento de las acciones programadas;
- g) Organizar, coordinar, supervisar y evaluar, las actividades que sean de su

- responsabilidad;
- h) Apoyar el desarrollo y capacitación de los recursos humanos;
 - i) Establecer mecanismos de coordinación horizontal y a lo Interno de cada una de las Direcciones Generales;
 - j) Ejercer autoridad sobre sus subalternos inmediatos y delegarla, velando porque los funcionarios y empleados cumplan con las atribuciones y responsabilidades que tienen asignadas;
 - k) Otras fundones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 27. Calidades de los Directores Generales. Para ocupar los cargos de Director General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y de Director General del Sistema Integral de Atención en Salud se requiere:

- a) Ser profesional universitario relacionado con las Ciencias de la Salud y colegiado activo;
- b) Contar, por lo menos, con una especialización a nivel de Maestría en Salud Pública; Administración de Servicios de Salud o su equivalente; o experiencia comprobada de por lo menos diez años en estas especialidades;
- c) Contar con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en administración de servicios de salud.

Artículo 28. Calidades del Director General de Recursos Humanos en Salud. Para ocupar el cargo de Director General de Recursos Humanos en Salud se requiere:

- a) Ser profesional universitario en alguna de las disciplinas de las Ciencias de La Salud; Ciencias de La Educación; Ciencias Económicas; Ciencias Administrativas o profesiones afines V ser colegiado activo;
- b) Contar por lo menos con una especialización a nivel de Maestría en el campo de Recursos Humanos y/o experiencia comprobada de por lo menos diez años en esta especialidad;
- c) Preferentemente contar con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en el campo de Recursos Humanos en salud.

SECCION II

DIRECCION GENERAL DE REGULACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD

Artículo 29. De su naturaleza y ámbito de competencia. La Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud es una dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud, encargada de la elaboración de las normas técnicas de los programas relacionados con la atención a las personas, al ambiente; atención de desastres y sistemas de apoyo. Asimismo, es responsable del desarrollo de normas

técnicas para la vigilancia, control, supervisión y evaluación de los programas indicados, efectuando en coordinación con la Dirección del Sistema Integral de Atención en Salud, el control de la calidad del cumplimiento de las normas en forma periódica. Tiene también bajo su responsabilidad dictar los lineamientos para el registro, acreditación y autorización de los servicios de salud; La extensión del registro sanitario de referencia y de la licencia sanitaria en casos especiales establecidos en el reglamento específico; así como La aplicación y/o control del régimen sancionatorio establecido por la comisión de infracciones sanitarias. Además participa y apoya el desarrollo de la investigación científica, la formación, la capacitación de los recursos humanos y difusión de la información y documentación científico-técnica,

Artículo 30. De su organización. La Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud está conformada de la forma siguiente:

- a) Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas;
- b) Departamento de Regulación de los Programas de La Salud V Ambiente;
- c) Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud;
- d) Departamento de Regulación y Control de Alimentos;
- e) Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines;
- f) Laboratorio Nacional de Salud.

Un Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo Ministerial definirá la organización interna de las dependencias que integran esta Dirección General.

Artículo 31. Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas. El Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas de atención de los diferentes programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud dirigidos a la niñez, a la mujer, adolescente, adulto y personas de la tercera edad;
- b) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de normas técnicas para la vigilancia, control, supervisión y evaluación de los programas de salud dirigidos a La atención de las personas;
- c) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de normas técnicas de carácter sanitario, para la prevención, preparación, mitigación de desastres y calamidades públicas que sean causados por fenómenos de tipo natural o provocados por el ser humano;
- d) Participar en la difusión y comunicación social de las normas técnicas de atención que los programas establezcan para ser aplicados en los diferentes

- niveles de atención;
- e) Participar en el análisis permanente de la situación de salud y en la identificación de prioridades de salud;
 - f) Participar en el proceso de capacitación a los recursos humanos en las normas técnicas de atención desarrolladas para el funcionamiento de los servicios de salud;
 - g) Participar en procesos de investigación en salud a ser desarrollados;
 - h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 32. Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente. El Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas técnicas de atención de los diferentes programas dirigidos a la protección de la salud y del ambiente, que Incluyan saneamiento básico, calidad ambiental y control de vectores;
- b) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de las normas técnicas para la vigilancia, control y supervisión de los programas de salud y ambiente;
- c) Participar en la difusión y comunicación social de las normas de carácter técnico que se establezcan en los diferentes niveles de atención;
- d) Participar en el proceso de capacitación a los recursos humanos en las normas técnicas que se desarrollen;
- e) Participar en el proceso de investigación, con énfasis en las de carácter operacional que se implementen;
- f) Participar en el análisis permanente de la situación de salud y en la identificación de prioridades de salud;
- g) Dictar las medidas inmediatas necesarias y aplicar el régimen de sanciones por infracciones sanitarias en las áreas de saneamiento básico y calidad ambiental, así como vigilar el cumplimiento de los procesos sancionatorios cuando sean aplicados por las dependencias del nivel ejecutor del Ministerio de Salud;
- h) Definir, revisar y actualizar periódicamente las normas de calidad requeridos para el buen funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados relacionados con servicios básicos de saneamiento del medio y calidad ambiental;
- i) Participar en la difusión de las normas de calidad exigidas a los servicios de salud públicos y privados para su adecuado funcionamiento;
- j) Establecer las normas para acreditar, registrar o autorizar el funcionamiento de servicios de saneamiento básico en el ámbito nacional;
- k) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 33. Departamento de Regulación, Acreditación y Control de

Establecimientos de Salud. Son funciones del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, las siguientes:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas técnicas de los sistemas de apoyo relacionadas con insumos básicos requeridos para la atención médico quirúrgica, desarrollo de unidades médico-hospitalarias, equipos y otras tecnologías médicas y no médicas; laboratorios de salud, servicios de medicina transfusional y bancos de sangre, públicos y privados;
- b) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de las normas técnicas para la vigilancia, control y supervisión de hospitales, laboratorios de salud y bancos de sangre públicos y privados;
- c) Participar en la difusión y comunicación social de las normas de carácter técnico que se establezcan para los servicios de apoyo técnico;
- d) Aplicar el régimen de sanciones por infracciones sanitarias contenidas en leyes específicas, en las áreas de hospitales, laboratorios y bancos de sangre, así como vigilar el cumplimiento de los procesos sancionatorios cuando sean aplicados por las dependencias del Nivel Ejecutor del Ministerio de Salud;
- e) Definir, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas de calidad requeridas para el buen funcionamiento de hospitales, laboratorios de salud y bancos de sangre públicos y privados;
- f) Establecer las normas de acreditación y registro y autorizar el funcionamiento de hospitales, laboratorios clínicos, laboratorios de anatomía patológica, bancos de sangre; centros de rehabilitación y otros establecimientos públicos y privados en el ámbito nacional;
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 34. Departamento de **Regulación y Control de Alimentos.** El Departamento de Regulación y Control de Alimentos tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas técnicas para asegurar la inocuidad de los alimentos;
- b) Diseñar, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas para el cumplimiento de las buenas prácticas de preparación y manejo de alimentos;
- c) Definir, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas de calidad requeridas para el funcionamiento de los establecimientos de alimentos;
- d) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de las normas técnicas para el monitoreo, evaluación, control y supervisión de establecimientos de alimentos;
- e) Participar en la supervisión de establecimientos de alimentos en el ámbito de las Áreas de Salud;
- f) Establecer las normas de acreditación, registro y autorización para el funcionamiento de la industria de alimentos a nivel nacional;

- g) Otorgar el registro sanitario de referencia de los alimentos bajo marca comercial a nivel nacional, según lo establezca el reglamento específico;
- h) Participar en la difusión y comunicación social de las normas de carácter técnico que se establezcan para los alimentos y los establecimientos que los expendan;
- i) Aplicar el régimen de sanciones por infracciones sanitarias contenidas en el Código de Salud, leyes específicas y sus reglamentos referentes a alimentos, así como apoyar a las Areas de Salud en este campo cuando sea requerido;
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 35. Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines. El Departamento de Productos Farmacéuticos y Afines tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, emitir, actualizar y reajustar periódicamente las normas técnicas para el control y seguridad de productos farmacéuticos y afines;
- b) Definir, revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas de calidad requeridas para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y afines;
- c) Participar en el diseño, emisión, actualización y reajuste periódico de las normas técnicas para el monitoreo, evaluación, control y supervisión de establecimientos de productos farmacéuticos y afines;
- d) Participar en la supervisión de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de las Areas de Salud;
- e) Establecer las normas de acreditación, registro y autorización de los productos farmacéuticos y afines y para el funcionamiento de establecimientos que los expendan en el ámbito nacional;
- f) Participar cuando la reglamentación lo determine en el registro sanitario de los productos farmacéuticos y afines, así como para la autorización del funcionamiento de los establecimientos que los expendan en las Areas de Salud;
- g) Participar en la supervisión a las Areas de Salud en aplicación de los procesos técnicos y administrativos vinculados con los productos farmacéuticos y afines, que en la reglamentación específica hayan sido desconcentrados;
- h) Participar en la difusión y comunicación social de las normas de carácter técnico que se establezcan para los productos farmacéuticos y afines, y los establecimientos que los expendan;
- i) Aplicar el régimen de sanciones por infracciones sanitarias contenidas en el Código de Salud, leyes específicas y sus reglamentos referentes a productos farmacéuticos y afines, así como apoyar a las Areas de Salud en este campo cuando sea requerido;
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 36. **Laboratorio Nacional de Salud.** El Laboratorio Nacional de Salud es la unidad técnica especializada de La Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de La Salud, que actúa como laboratorio oficial del Ministerio de Salud encargado de efectuar los análisis físico-químicos y microbiológicos necesarios en la evaluación de conformidad requerida para el registro sanitario de referencia de los alimentos, medicamentos y productos afines, así como servir de apoyo en la inspección sanitaria de los mismos. Además, sirve de laboratorio de referencia nacional para efectuar otro tipo de análisis en las áreas de laboratorio bioquímico, microbiológico y del ambiente. Desarrolla Investigaciones básicas y operacionales en su campo y desarrolla programas de formación V capacitación de recursos humanos en salud de acuerdo a sus características. El Laboratorio Nacional de Salud se conforma a partir del actual Laboratorio Unificado de Control de Alimentos y Medicamentos (LUCAM) y de los Laboratorios Centrales de Referencia. Un Manual de Organización y Funcionamiento definirá su organización interna.

SECCION III

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION EN SALUD

Artículo 37. **Naturaleza y ámbito de competencia.** La Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud (SIAS) es la dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y conducir el proceso de organización y desarrollo de los servicios públicos de salud, articulando funcionalmente los distintos establecimientos que conforman la red de los servicios públicos y privados ubicados en La jurisdicción de las Areas y Distritos de Salud, supervisando, monitoreando y evaluando los programas de atención a las personas V al ambiente que desarrollan los diferentes establecimientos.

También es responsable de conducir el proceso de programación local de los programas y servicios, y de vigilar y supervisar la correcta aplicación de las normas técnicas y administrativas dictadas por las dependencias reguladoras del Ministerio de Salud para La prestación V gerencia de servicios de salud. Le corresponde además evaluar la ejecución de los programas y su impacto en la salud de la población, siendo el vínculo de interrelación entre el Nivel Central y el Nivel Ejecutor del Ministerio de Salud.

Asimismo, debe establecer los mecanismos de coordinación y de comunicación entre las demás dependencias del Nivel Central y el Nivel Ejecutor con el objeto de optimizar el trabajo de estas últimas.

También tiene a su cargo, desarrollar acciones de promoción y educación para la salud, de capacitación permanente al personal de salud, para la correcta aplicación de

los programas y normas relacionadas con los servicios y de la vigilancia epidemiológica para prevenir la aparición y controlar la difusión de enfermedades transmisibles, no transmisibles, emergentes y reemergentes. Además apoya y participa en el desarrollo de los procesos de investigación científica V formación V capacitación de los recursos humanos en salud.

Artículo 38. De La supervisión. Para el desarrollo de las funciones de supervisión, monitoreo y evaluación, la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud conformará el número de equipos multidisciplinarios de supervisión que sean necesarios de acuerdo a la complejidad, naturaleza y ámbito de los problemas que presenten las Areas de Salud, los Distritos de Salud y los Establecimientos Hospitalarios. Los procesos de supervisión serán establecidos con un enfoque capacitante, permanente, integral y de búsqueda de solución a los problemas identificados. Para la integración de los equipos multidisciplinarios, la Dirección General del SIAS podrá convocar en el Nivel Central a la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y a la Gerencia General.

Artículo 39. De su organización. La Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud;
- j) Departamento de Epidemiología;
- k) Departamento de Promoción y Educación en Salud.

De La Dirección General dependen técnica y administrativamente las Direcciones de Areas de Salud. Un Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo Ministerial definirá la organización interna de cada uno de los Departamentos que integran esta Dirección General.

Artículo 40. Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud. El Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud tendrá las funciones siguientes:

- a) Participar en conjunto con los niveles gerenciales del Nivel Ejecutor, en la adecuación metodológica, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de planificación estratégica y programación de los servicios de salud que se brindan en los distintos establecimientos sanitarios de salud;
- b) Conducir el proceso de organización y articulación de la red de servicios en las Areas y Distritos Municipales de Salud, definiendo los perfiles de complejidad y la capacidad de resolución de los establecimientos de salud en función de los programas a se ejecutados en cada uno de ellos;
- c) Brindar asistencia técnica y promover la capacitación del personal responsable de la gerencia y prestación de servicios de salud en cada uno de los niveles

- gerenciales y establecimientos de salud;
- d) Participar en la elaboración de convenios y acuerdos para la prestación conjunta de servicios de salud, entre las instituciones Públicas y privadas del Sector Salud;
 - e) Acompañar el proceso de formulación de los compromisos de gestión entre los diferentes niveles gerenciales de los servicios y establecimientos de salud y proponer al Despacho Ministerial los incentivos correspondientes;
 - f) Contribuir a la identificación, selección y provisión de los recursos técnicos, humanos, físicos y materiales que se requieren para La organización y funcionamiento de cada uno de los establecimientos de salud;
 - g) Promover la participación social y comunitaria en los procesos de gerencia y fiscalización social de los servicios y acciones en salud;
 - h) Supervisar monitorear y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos en las Areas y Distritos Municipales de Salud y el proceso de implantación y desarrollo de La red de servicios de salud V de los establecimientos que La integran;
 - i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 41. Departamento de Epidemiología. Al Departamento de Epidemiología le corresponde realizar las funciones siguientes:

- a) Definir el sistema de vigilancia y control de los riesgos para La salud;
- b) Promover y coordinar la investigación epidemiológica, enfatizando el desarrollo de estudios relacionados con La transición epidemiológica;
- c) Establecer los requerimientos de información relacionados con los daños y riesgos de la salud;
- d) Supervisar y brindar asistencia técnica a los equipos responsables de las Areas y Distritos Municipales de Salud, para el control de los riesgos de salud y el control de brotes epidémicos;
- e) Analizar e interpretar la información epidemiológica nacional y local y tomar las acciones correspondientes;
- f) Participar en el proceso de capacitación dirigido al personal de las Areas y Distritos Municipales de Salud;
- g) Otras fundones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 42. Departamento de Promoción y Educación en Salud. El Departamento de Promoción y Educación en Salud tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar metodologías de educación para la salud en el ámbito de La comunidad tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud, estilos de salud y la utilización adecuada de los servicios de salud;
- b) Promover la participación social y comunitaria en el desarrollo de los servicios de salud tanto en el ámbito de la planificación y programación como en la gerencia, monitoreo y evaluación;
- c) Diseñar la metodología de capacitación del personal de salud para su

- adecuada integración y ejecución de las acciones de salud;
- d) Diseñar objetivos, contenidos, materiales y enfoques metodológicos de programas y mensajes educativos en salud, sobre problemas identificados como prioritarios para los diferentes grupos poblacionales;
 - e) Promover La investigación y evaluación del impacto de los programas de promoción y educación en salud a nivel comunitario; en los usuarios de los servicios V en el personal de salud;
 - f) Promover y coordinar las actividades de educación para La salud desarrolladas por el personal de los servicios en el nivel local con otras instituciones tales como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otras instituciones públicas y privadas;
 - g) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

CAPITULO III DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD

Artículo 43. **Naturaleza y ámbito de competencia.** La Dirección General de Recursos Humanos en Salud es la dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud responsable de la formación, capacitación y administración de los recursos humanos en salud en función de la implementación y desarrollo del Sistema de Atención Integral en Salud. Es la encargada del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas de desarrollo de recursos humanos en Salud de la institución y deberá coordinarse con todas las instituciones del Sector Salud para el logro de los objetivos sectoriales manteniendo un análisis permanente del mercado laboral y educativo; de las políticas de formación y capacitación de las demás instituciones y una política de puestos y salarios acorde con los requerimientos de la institución. Esta dependencia promoverá el mejoramiento de la calidad de vida laboral e integral de los trabajadores de la salud mediante la puesta en práctica de un sistema moderno de planificación y administración de recursos humanos en salud. Participa además en el desarrollo de investigaciones en servicios de salud y en recursos humanos en salud.

Artículo 44. **De su organización.** La Dirección General de Recursos Humanos en Salud está conformada por los tres departamentos siguientes:

- a) Departamento de Formación de Recursos Humanos en Salud;
- b) Departamento de Capacitación de Recursos Humanos en Salud;
- c) Departamento de Administración de Recursos Humanos en Salud.

Un Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo Ministerial definirá la organización Interna de cada uno de los departamentos que integran esta Gerencia General.

Artículo 45. Departamento de Formación de Recursos Humanos en Salud. El Departamento de Formación de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular la metodología y participar en la detección de necesidades de formación de funcionarios y empleados del Ministerio de Salud vinculados con el desarrollo y prestación de servicios;
- b) Proponer los perfiles de los recursos humanos a ser formados en las escuelas o facultades formadoras de personal de salud, atendiendo las necesidades institucionales y el modelo de atención de salud en el corto, mediano y largo plazo;
- c) Establecer el sistema de información y registro de los profesionales y técnicos de salud egresados de las Escuelas y Facultades formadoras de personal de salud;
- d) Establecer coordinación con las Escuelas y Facultades formadoras de personal de salud a efecto de promover la calidad de los procesos educativos y la adecuada inserción de los egresados en los establecimientos de salud;
- e) Aprobar y acreditar los planes y programas de formación de personal técnico y auxiliar en salud bajo responsabilidad de la institución;
- f) Promover y organizar los procesos integración docente-asistencial con las instituciones formadoras de personal en salud;
- g) Participar en la ejecución de investigaciones educacionales de acuerdo a los requerimientos del modelo de prestación de servicios de salud;
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 46. Departamento de Capacitación de Recursos Humanos en Salud. El Departamento de Capacitación de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades de capacitación del personal de salud de la institución en función del mejoramiento del desempeño de sus puestos de trabajo, la organización de los servicios y el desarrollo de los programas de salud;
- b) Establecer los términos de referencia y participar en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de capacitación del personal en salud, incorporando los contenidos temáticos vinculados con la aplicación de las normas de atención establecidas para la prestación de los servicios;
- c) Establecer relaciones de coordinación, contratación y asesoría con diferentes entidades responsables de capacitación con el objeto de

- garantizar la adecuada capacitación del personal de salud en las áreas estratégicas priorizadas por los servicios de salud;
- d) Diseñar estrategias y desarrollar estrategias de aprendizaje en servicio a efecto de optimizar el desarrollo de los trabajadores y la aplicación inmediata de los conocimientos y habilidades adquiridas en función del desarrollo de los servicios de salud;
 - e) Promover la organización y desarrollo de la red nacional de centros de documentación e información en salud y el diseño de materiales y metodología educativas apropiadas para el desarrollo de la capacitación en servicio;
 - f) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 47. Departamento de Administración de Recursos Humanos en Salud. El Departamento de Administración de Recursos Humanos en Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar e Implementar las metodologías, instrumentos y normas que garanticen adecuados procesos de reclutamiento, selección, nombramiento e inducción del personal de salud de acuerdo con las políticas y estrategias de desconcentración y descentralización definidas por la institución;
- b) Establecer las metodologías, técnicas y procedimientos necesarios para la evaluación del desempeño individual y colectivo de los trabajadores de la salud, así como la medición del clima organizacional;
- c) Coordinar y participar en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las normas de clasificación de puestos y salarios y en la gestión de otros beneficios que promuevan el desarrollo y promoción del personal;
- d) Desarrollar y mantener un sistema de información en materia de recursos humanos que permita la adecuada toma de decisiones en los distintos niveles;
- e) Velar porque las acciones de Personal en el Ministerio de Salud sean ejecutadas dentro del marco legal vigente y por el adecuado diseño, implementación, monitoreo y evaluación del sistema de faltas y sanciones;
- f) Desarrollar la política de relaciones laborales con los sindicatos y gremios de trabajadores de la salud en el marco de los convenios establecidos;
- g) Establecer las normas para asegurar la higiene y seguridad laboral de los trabajadores de la salud;
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

CAPITULO IV

GERENCIA GENERAL ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

Artículo 48. **Naturaleza y ámbito de competencia.** Gerencia General Administrativo-Financiera es la dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud encargada de la administración general. Es responsable de la implementación del sistema contable integrado y la aplicación de normas financieras, económicas y de gestión sobre las operaciones que realizan las distintas dependencias del Ministerio de Salud y participa en la preparación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Ministerio de Salud y en la fundamentación de su contenido de conformidad con la ley de la materia. Además, tiene a su cargo el desarrollo y control de aquellas tareas complementarias que garanticen un eficiente y transparente manejo de los recursos físicos, materiales y financieros asignados al Ministerio de Salud. Esta dependencia estará a cargo de un Gerente General.

Artículo 49. **Requisitos del Gerente General.** Para ocupar el cargo de Gerente General Administrativo-Financiero se requiere:

- a) Ser profesional con grado académico en cualquiera de las áreas siguientes Administración de Empresas, Economía o Auditoría, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial u otras profesiones afines;
- b) Contar con estudios de post grado a nivel de Maestría en las áreas de Ciencias Económicas; Administrativas y Financieras referidas en el inciso anterior;
- c) Contar con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en gerencia de instituciones de alto grado de complejidad

Artículo 50. **De su organización.** La Gerencia General Administrativo-Financiera está integrada por tres Departamentos:

- a) Departamento Financiero;
- b) Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento y
- c) Departamento Administrativo.

Un Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo Ministerial definirá la organización interna de cada uno de los departamentos que integran esta Gerencia General Administrativo-Financiera.

Artículo 51. Departamento Financiero. El Departamento Financiero tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar y mantener en funcionamiento el sistema integrado presupuestario, contable, de tesorería y crédito público, de acuerdo a las regulaciones que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos financieros y presupuestarios que establezca la ley de la materia y otras normas aplicables;
- c) Orientar, capacitar y brindar asistencia técnica a los equipos responsables de las Areas de Salud y Distritos Municipales de Salud, para la ejecución de las funciones de la administración financiero contable;
- d) Coordinar la formulación e integración del proyecto de presupuesto anual con los planes y programas establecidos en cada uno de los niveles gerenciales del Ministerio de Salud;
- e) Registrar y controlar la ejecución presupuestaria y los aspectos financiero-contables de las operaciones de todas las dependencias del Ministerio de Salud;
- f) Hacer proyecciones de Ingresos privativos, asignaciones presupuestarias, donaciones, préstamos, y otras ayudas internacionales;
- g) Programar, transferir y controlar los pagos a nivel nacional y efectuar pagos a proveedores del nivel central;
- h) Mantener relación con la Contraloría General de Cuentas de la Nación, con otras auditorías externas, bancos y agendas donantes;
- i) Operar y controlar la deuda interna y externa del Ministerio de Salud;
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 52. Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento. El Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento tiene las funciones siguientes:

- a) Formular los procedimientos para la aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado y su reglamento en la adquisición de suministros, equipos y servicios.
- b) Ejecutar los procesos administrativos para alcanzar mayor efectividad en el proceso de adquisiciones, compras directas, cotizaciones y licitaciones.
- c) Verificar el cumplimiento de la legislación gubernamental, políticas, criterios y normas técnica en la calificación y registro de proveedores y estandarización de costos, equipos y tecnología, así como la actualización permanente de los mismos.
- d) Coordinar y ejecutar el proceso de compra de suministros, bienes y servicios que demandan las unidades técnico-administrativas del Nivel Central del Ministerio de Salud, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en

la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- e) Coordinar con el Departamento Financiero del Ministerio de Salud el proceso de adquisiciones dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF
- f) Dar asistencia al personal de las tareas de salud, en la Implementación de la normativa y procedimientos técnicos, para optimizar el proceso de adquisiciones.
- g) Asistir técnicamente y capacitar a las Unidades Administrativo-Financieras de Areas y Hospitales en el proceso de compra de suministros, bienes y servicios requeridos para la presentación de servicios de salud.
- h) Formular las normas técnicas de programación para el mantenimiento preventivo correctivo de los equipos, edificios, oficinas, vehículos y áreas verdes, definiendo periodicidad, costos y necesidades complementarias.
- i) Establecer las normas y procedimientos administrativos para la subcontratación de servicios generales con otras entidades públicas o privadas, incluyendo los servicios de mantenimiento indicados en la literal anterior.
- j) Participar en la elaboración de normas técnicas y administrativas relacionadas con el mantenimiento preventivo de recuperación de equipo medico hospitalario, equipo no medico y vehículos automotrices.
- k) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial

Artículo 53. Departamento Administrativo. El Departamento Administrativo tiene las siguientes funciones: .

- a) Formular las normas técnicas y legales, para el almacenamiento de los suministros y el manejo de bodegas;
- b) Normar y efectuar el registro y control de los bienes de propiedad del Estado, adquiridos, adscritos o utilizados por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Dar mantenimiento a los programas y equipos del sistema de información gerencial, tanto en las unidades técnico normativas del Nivel Central del Ministerio de Salud como en las Areas de Salud;
- d) Formular normas para la utilización de la tecnología e informática requeridas en el sistema de Información institucional;
- e) Poner en funcionamiento la arquitectura de informática y redes de comunicación electrónica sobre la base de las necesidades establecidas en el sistema de información gerencial;
- f) Capacitar a los funcionarios y empleados en el desarrollo y aplicación de las bases de datos y programas seleccionados para el funcionamiento del sistema de información gerencial;
- g) Proveer los servicios generales a las unidades técnico normativas del nivel central del Ministerio de Salud.

- h) Formular normas para la utilización de los vehículos oficiales del Ministerio;
- i) Organizar el registro, control y despacho de la correspondencia interna y externa del nivel central del Ministerio de Salud
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL NIVEL EJECUTOR DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD

CAPITULO I AREAS DE SALUD

Artículo 54. **Naturaleza y ámbito.** Las Areas de Salud constituyen el nivel gerencial que dirige, coordina y articula la red de servicios de salud en el territorio bajo su jurisdicción dentro del contexto del Sistema de Atención Integral en Salud. Interpreta y aplica las políticas y el plan nacional de salud y desarrolla los procesos de planificación, programación, monitoreo y evaluación de las Areas y Distrito Municipales de Salud así como de los establecimientos que conforman la red de servicios.

Artículo 55. **Organización de las Areas de Salud.** Para fines organizativos y de implementación del Sistema Integral de Atención en Salud, las Areas de Salud comprenden el conjunto de establecimientos y servicios de salud de diferente capacidad de resolución. Un Acuerdo Ministerial determinará el número, denominación y circunscripción territorial de cada una de las Areas de Salud a ser organizadas en territorio nacional.

Artículo 56. **Dirección de Areas de Salud.** La unidad técnico-administrativa de las Areas de Salud es la Dirección de Area de Salud, dependencia que planifica, programa, conduce, dirige, coordina, supervisa, monitorea y evalúa las acciones de salud a este nivel. Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud y es responsable de la gerencia de los Distritos Municipales de Salud que integran el Area de Salud respectiva. Los Hospitales que integran la red de servicios debido a la complejidad y características especiales de su gerencia tendrán un régimen administrativo desconcentrado manteniendo para fines de prestación de servicios de salud una vinculación y coordinación funcional estrecha con la Dirección de Area de Salud.

Artículo 57. **Vínculos de Comunicación.** Sin menoscabo de la supeditación jerárquica establecida en el Artículo anterior, la Dirección de Area de Salud, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá comunicarse directamente con cualesquiera de

las dependencias del Nivel Central, cuando se trate de asuntos de la competencia de estas últimas, siempre y cuando se informe debidamente de lo actuado a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud.

Artículo 58. Funciones de la Dirección de Areas de Salud. La Dirección de Area de Salud en su respectiva jurisdicción, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas y servicios de salud de atención a las personas como al medio ambiente;
- b) Asegurar la articulación y funcionamiento eficaz y eficiente de la red de servicios departamentales y de los establecimientos sanitarios que la conforman, mediante la planificación, programación, capacitación, supervisión y evaluación de sus servicios básicos y ampliados;
- c) Convocar y dirigir al Consejo Técnico del Area de Salud cuya organización y funciones se rige por una normativa específica;
- d) Promover el establecimiento de vínculos de comunicación y coordinación con las demás Instituciones que conforman el Sector Salud y que tienen representación en el ámbito del Area de Salud, con los Consejos Departamentales y Regionales de Desarrollo, con las municipalidades, con la comunidad organizada y otros sectores;
- e) Desarrollar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica para prevenir la aparición y controlar la difusión de enfermedades transmisibles, no transmisibles, emergentes o reemergentes y recurrentes;
- f) Participar en el proceso de registro, acreditación y autorización de los servicios de salud de su jurisdicción de acuerdo a normas técnicas establecidas;
- g) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de los programas y servicios públicos y privados de salud;
- h) Brindar asesoría técnica a los funcionarios de los distintos establecimientos de salud, en el desarrollo de los procesos vinculados con la administración financiera-contable;
- i) Participar en los procesos vinculados con la prestación de los servicios generales a los diferentes establecimientos de su jurisdicción;
- j) Participar en los procesos relacionados con la formación, capacitación permanente y administración de los recursos humanos de su jurisdicción;
- k) Suscribir convenios con entidades privadas y comunitarias para la administración y/o prestación de servicios de salud dirigidos a la población de su jurisdicción;
- l) Participar en la vigilancia y control de prestadoras y administradoras de servicios de salud en el ámbito de su jurisdicción;
- m) Promover la participación social y comunitaria en la gerencia, monitoreo y

- evaluación de los servicios de salud;
- n) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 59. **Requisitos del Director de Area de Salud.** El Director del Area de Salud deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de las Ciencias de la Salud;
- b) Contar con estudios de postgrado a nivel de Maestría en Salud Pública; Administración de Servicios de Salud u otras afines o en su defecto cinco años de experiencia en servicios de salud;
- c) Contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en puestos de dirección y deseable conocimiento en administración del sector público de salud.

Artículo 60. **Organización de la Dirección de Area de Salud.** La Dirección de Area de Salud se integra de la siguiente forma:

- a) Unidad de Desarrollo de Servicios de Salud;
- b) Unidad Administrativo-Financiera.

Artículo 61. **Unidad de Desarrollo de Servicios de Salud.** La Unidad de Desarrollo de Servicios de Salud en el nivel de Area de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de organización y articulación funcional de los establecimientos de salud a nivel de Area y Distritos Municipales de Salud;
- b) Elaborar y revisar periódicamente los perfiles de complejidad de los establecimientos y su capacidad resolutoria, con base a los programas de salud que se ejecuten en su jurisdicción;
- c) Asistir técnicamente a las unidades prestadoras de servicios de su jurisdicción en el control de los riesgos de la salud;
- d) Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica y control de riesgos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- e) Analizar, Interpretar y tomar acciones sobre la base de la información derivada del sistema de vigilancia epidemiológica y del desarrollo de investigaciones operativas efectuadas en este campo;
- f) Participar en la elaboración de los programas operativos y el presupuesto respectivo, de las distintas unidades asistenciales de su jurisdicción y brindarles la asistencia técnica necesaria;
- g) Supervisar, monitorear y evaluar los procesos derivados de la prestación de los servicios de salud y su impacto en la población;

- h) Aplicar las acciones correctivas derivadas del incumplimiento o falta de aplicación de normas de atención y estándares establecidos para el funcionamiento de los servicios;
- i) Participar en la acreditación y registro para el funcionamiento de los establecimientos en salud en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de los estándares establecidos en el Nivel Central del Ministerio de Salud;
- j) Supervisar los Distritos Municipales de Salud en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y a la aplicación de las sanciones que correspondan;
- k) Participar en la elaboración de convenios con entidades privadas y comunitarias para la prestación de servicios de salud dirigidos a la población de su jurisdicción;
- l) Organizar y coordinar las acciones de educación Permanente en el Area Distritos Municipales de Salud y establecimientos para el desarrollo de los recursos humanos;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por la Coordinación de Area de Salud

Artículo 62. **Requisitos.** del Coordinador de la Unidad de Desarrollo de Servicios de Salud, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de las Ciencias de la Salud;
- b) Contar con estudios de postgrado a nivel de Maestría en Epidemiología, Salud Pública, Administración de Servicios de Salud u otras afines o contar con una experiencia de cinco años en los servicios de salud;
- c) Contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en puestos de dirección de programas de salud y/o epidemiología y deseable conocimiento en administración del sector público de salud.

Artículo 63. **Unidad Administrativa-Financiera.** La Unidad Administrativa-Financiera es responsable de las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos financiero contables en el Area y Distritos Municipales de Salud y en los establecimientos integrantes de la red de servicios;
- b) Participar en el proceso de compra de suministros, bienes y servicios que demandan las unidades técnico- administrativas integrantes del Area de Salud;
- c) Registrar y controlar la ejecución presupuestaria de la Dirección de Area de Salud y de sus establecimientos;
- d) Elaborar los reportes financiero-contables que sean requeridos por el Nivel

Central;

- e) Participar en la elaboración e Integración del proyecto de presupuesto de la Dirección de Area de Salud y de sus establecimientos;
- f) Orientar, capacitar y brindar asistencia técnica a las unidades responsables dentro de los establecimientos de salud para la ejecución de las funciones de la administración financiero-contable;
- g) Proporcionar al Area de Salud todos aquellos servicios generales indispensables para su adecuado funcionamiento;
- h) Participar en los procesos técnico administrativos vinculados con la celebración de convenios y acuerdos para la prestación de servicios a nivel departamental y municipal;
- i) Orientar, capacitar y brindar asistencia técnica a las unidades responsables dentro de los establecimientos de salud para la ejecución de las funciones de la administración de recursos humanos;
- j) Participar en los procesos administrativos desconcentrados relacionados con el reclutamiento y selección de los recursos humanos del Area de Salud;
- k) Participar en los procesos de inducción del personal de nuevo ingreso a los establecimientos de salud del Area y Distritos Municipales de Salud;
- l) Evaluar el desempeño y el clima organizacional de los trabajadores del Area de Salud;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Area de Salud.

Artículo 64. **Requisitos.** El Gerente de la Unidad Administrativo -Financiera del Area de Salud debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de las áreas de Administración de Empresas, Economía, Auditoría y Contaduría Pública;
- b) Contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en puestos de dirección administrativa en Instituciones Públicas o privadas;
- c) Deseable conocimientos y experiencia laboral en la administración de servicios de salud.

CAPITULO II DISTRITOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 65. **Naturaleza y ámbito.** Los Distritos Municipales de Salud constituyen el nivel gerencial que coordina y articula la red de servicios de salud bajo su jurisdicción en el contexto del Sistema de Atención Integral en Salud. Interpreta y ejecuta las directrices, orientaciones estratégicas y programáticas del Area de Salud, mediante el

desarrollo de un proceso de programación local de los servicios, que brindan cada uno de los establecimientos que conforman dicha red de servicios de salud.

Artículo 66. Organización de los Distritos Municipales de Salud. Los Distritos Municipales de Salud comprenden el conjunto de establecimientos del primero y segundo nivel de atención en salud ubicados en la circunscripción territorial que le es propia. Existen tantos Distritos Municipales de Salud como municipios en la Republica, salvo casos especiales en que atendiendo a necesidades de los servicios de salud se podrán considerar y establecer otras adscripciones territoriales, bajo la responsabilidad del Despacho Ministerial. Cada Distrito Municipal de Salud esta' dirigido por un Coordinador de Distrito Municipal de Salud y constituye la dependencia técnico administrativa que planifica, programa, conduce, dirige, coordina, supervisa, monitorea y evalúa las acciones de salud en el nivel municipal y depende jerárquicamente de la Dirección de Area de Salud.

Artículo 67. Funciones. La Coordinación de Distrito Municipal de Salud en su respectiva jurisdicción, es responsable de planificar, programar, coordinar, capacitar, supervisar y evaluar las actividades de provisión de los servicios básicos y ampliados que prestan los establecimientos institucionales y comunitarios de salud ubicados bajo su competencia y velar por la administración eficiente de sus recursos. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir, conducir y organizar la prestación de servicios básicos y ampliados a cargo de los distintos establecimientos institucionales, comunitarios y no gubernamentales de salud que funcionan en el territorio asignado;
- b) Convocar y dirigir el Consejo Técnico de Distrito Municipal de Salud cuya organización y funciones se rige por una normativa específica;
- c) Fiscalizar la administración eficiente de los recursos asignados a los establecimientos sanitarios que están bajo su área de influencia;
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en el Código de Salud, sus reglamentos, demás leyes que promuevan la salud, normas o disposiciones aplicables, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes;
- e) Proporcionar asistencia técnica a las instituciones prestadoras de servicios en salud, dentro de su área de Influencia municipal;
- f) Realizar la supervisión, el monitoreo y evaluación de los programas de salud a su cargo, y de su personal técnico-administrativo.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Area de Salud.

Artículo 68. Requisitos del Coordinador de Distrito Municipal de Salud. El Coordinador de Distrito Municipal de Salud debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional en Ciencias de la Salud;
- b) Contar con experiencia comprobada de por lo menos tres años en programas de salud.

CAPITULO III NIVELES DE ATENCION EN SALUD

Artículo 69. Definición. Los Niveles de Atención en Salud son el conjunto de recursos físicos, materiales, humanos y tecnológicos organizados de acuerdo a criterios poblacionales, territoriales, de capacidad de resolución y de riesgo para la atención de la salud de grupos específicos.

Artículo 70. Clasificación de los Niveles de Atención en Salud. Los Niveles de Atención en Salud se clasifican de la siguiente forma:

- a) Nivel de Atención I: constituye el primer contacto de la población con la red de servicios de salud, a través de los establecimientos y acciones comunitarias contempladas en el conjunto de servicios básicos de salud, entendidos éstos, como las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación que se interrelacionan entre sí para resolver problemas de salud de las personas y del ambiente, que requieren de tecnologías y recursos apropiados para su resolución. Están dirigidos a toda la población con especial énfasis a los grupos más postergados. Los establecimientos típicos que prestan servicios básicos de salud en este Nivel de Atención son el Centro Comunitario de Salud y el Puesto de Salud. Los servicios se prestarán en los establecimientos arriba indicados, en otros establecimientos Públicos, en ambientes seleccionados por la propia comunidad y en las viviendas de las familias que están en el área de influencia. Podrán ser prestados también por grupos organizados de la comunidad u organismos no gubernamentales, para lo cual se requerirá de la suscripción de convenios específicos con el Ministerio de Salud, en los cuales se exprese la naturaleza, ámbito y responsabilidades de cada una de ellas;
- b) Nivel de Atención II: desarrolla con relación a la población y el ambiente, un conjunto de servicios ampliados de salud dirigidos a solucionar los problemas de las personas referidas por el Primer Nivel de Atención o aquellas que por demanda espontánea y urgencias acuden a los establecimientos típicos de este Nivel. Comprende la prestación de servicios de medicina general, laboratorio, rayos X y emergencia, las cuatro especialidades médicas básicas (cirugía general, ginecología y obstetricia, pediatría general y medicina interna); la subespecialidad de traumatología y ortopedia y salud mental, así como el desarrollo de acciones de promoción, prevención y rehabilitación según normas.

Los establecimientos típicos de este Nivel son los Centros de Salud, Centros de Atención Materno-Infantil, Hospitales Generales y aquellos otros que se creen para ese efecto;

- c) Nivel de Atención III: desarrolla, con relación a la población y el ambiente, servicios de salud de alta complejidad dirigidos a la solución de los problemas de las personas que son referidas por los establecimientos de los Niveles de Atención I y II según normas de referidas y contrarreferencia, o que acudan a los establecimientos de este Nivel en forma espontánea o por razones de urgencia. Brinda un conjunto de acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de acuerdo a los programas y servicios desarrollados en cada establecimiento, dentro de las cuales se mencionan las cuatro especialidades básicas; las subespecialidades derivadas de las mismas; salud mental y otras especialidades que se determine desarrollar en cada establecimiento de acuerdo a criterios de población, territorio, epidemiológicos y económicos. Los establecimientos típicos que brindan atención en este nivel son los Hospitales Regionales, Hospitales Nacionales y Hospitales Especializados de Referencia Nacional.

CAPITULO IV

RED DE ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION EN SALUD

Artículo 71. Definición. La red de establecimientos de salud es el conjunto de establecimientos institucionales y comunitarios prestadores de servicios de salud articulados funcionalmente entre sí y con perfiles y responsabilidades diferentes de acuerdo a su capacidad de resolución. Cada uno de ellos desarrolla programas, servicios y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, dirigidas a las personas y al ambiente. En cada ámbito territorial las redes de establecimientos de salud constituyen la base organizativa y funcional del desarrollo del Sistema Integral de Atención en Salud.

Artículo 72. Tipos de Establecimientos. Los tipos de establecimientos institucionales y comunitarios de Salud son los siguientes:

- a) Centros Comunitarios de Salud;
- b) Puestos de Salud;
- c) Centros de Salud;
- d) Hospitales.

Artículo 73. Organización de los establecimientos públicos en salud. La organización y funciones de los establecimientos públicos de salud quedará contemplada en el Manual de Organización y Funciones de los diferentes establecimientos del Ministerio de Salud a ser aprobados mediante Acuerdos Ministeriales.

Artículo 74. Competencia de los establecimientos. Los establecimientos institucionales y comunitarios de salud tienen competencia para desarrollar y ejecutar todas aquellas acciones de carácter técnico y administrativo necesarias para la prestación de sus servicios, de acuerdo a la naturaleza y ámbito de las funciones que le sean asignadas en el presente Reglamento.

Artículo 75. Centro Comunitario de Salud. Se entiende por Centro Comunitario de Salud, el establecimiento de menor complejidad de la red de servicios, que tiene bajo su área de responsabilidad programática a una población menor de mil quinientos habitantes. En la prestación de los servicios de salud del Centro Comunitario participan directamente miembros de la propia comunidad así como personal del Ministerio. Los recursos humanos propios de estos centros son los siguientes: Por la Comunidad: a) El guardián de salud; b) El colaborador voluntario de vectores; c) La comadrona tradicional capacitada; y por el Ministerio de Salud: a) El auxiliar de enfermería; b) El técnico en salud rural y c) El medico ambulatorio. Las funciones de quienes intervienen en la prestación de servicios de salud en el Centro Comunitario, serán ejercidas de acuerdo a normas previamente establecidas.

Artículo 76. Puesto de Salud. El Puesto de Salud es el establecimiento de los servicios públicos de salud del Primer Nivel de Atención ubicado en aldeas, cantones, caseríos y barrios de los municipios. Cubre dos mil habitantes como promedio y sirve de enlace entre la red institucional y el nivel comunitario. Brinda un conjunto de servicios básicos de salud definidos según normas y el recurso humano básico es el auxiliar de enfermería.

Artículo 77. Centro de Salud. El Centro de Salud es el establecimiento de los servicios públicos de salud del Segundo Nivel de Atención ubicado en el ámbito municipal y generalmente en las cabeceras municipales y ciudades de importancia. Brinda a la población de su área de influencia, los servicios ampliados de salud definidos según normas, y coordina y articula la prestación de servicios de salud de los establecimientos de menor categoría ubicados en su área de influencia.

Los Centros de Salud se clasifican en: Centros de Salud Tipo A; Centros de Salud Tipo B y otros Centros de Salud con otras denominaciones tales como Clínicas Periféricas y Centros de Atención Materno-Infantil.

Los Centros de Salud Tipo A son establecimientos de servicios públicos que cuentan con servicios de internamiento con treinta a cincuenta camas. Estos centros están situados en áreas geográficas seleccionadas, de difícil acceso y en centros urbanos de alta concentración poblacional. Tienen un área de influencia entre diez y veinte mil habitantes. Funcionan las veinticuatro horas del día y brindan atención de maternidad, cirugía y traumatología de urgencias; urgencias médicas y pediátricas y los programas de consulta externa normados para este establecimiento. Además de las acciones de recuperación ejecutan acciones de promoción, prevención y rehabilitación según normas. Los recursos humanos básicos son: el médico general, el odontólogo, los médicos especialistas según normas, el psicólogo, la enfermera graduada, el auxiliar de enfermería, el técnico en salud rural, el inspector de saneamiento ambiental; técnicos de laboratorio y anestesia y aquellos otros que se requieran según necesidades.

Los Centros de Salud tipo B son establecimientos de servicios públicos de salud que brindan servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación dirigidos a las personas y acciones al ambiente. Tiene un área de influencia comprendida entre cinco y diez mil habitantes. Los recursos humanos básicos son el médico general, el odontólogo, el psicólogo, la enfermera graduada, el auxiliar de enfermería, el técnico en salud rural, el inspector de saneamiento ambiental y otros técnicos de salud que se requieran según normas.

Artículo 78. Hospital General. El Hospital General es el establecimiento de mayor complejidad del Segundo Nivel. Además de las acciones de recuperación desarrolla acciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud y presta atención médica hospitalaria de carácter general a la población que reside a nivel departamental, consistente en servicios médico-hospitalarios de las especialidades de medicina interna, cirugía general, ginecología y obstetricia y pediatría general, y la sub-especialidad de traumatología y ortopedia, así como servicios de rayos x, laboratorio y banco de sangre. Coordina y brinda asesoría técnica a los establecimientos de menor categoría ubicados en su área de influencia. Los recursos humanos básicos son los médicos generales y médicos especializados en medicina interna, obstetricia y ginecología, pediatría general, cirugía general, traumatología y ortopedia; anestesiología; otros profesionales de la salud como químico-biólogo, químico-farmacéutico y radiólogo; psicólogos; trabajadores sociales; enfermeras profesionales; auxiliares de enfermería y otros profesionales y técnicos de salud según normas.

Artículo 79. Hospital Regional. El Hospital Regional es un establecimiento del Tercer Nivel de Atención que desarrolla además de las acciones de recuperación, acciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud y brinda atención médico

especializada a la población referida por los establecimientos de menor complejidad de su área de influencia y en especial de los Hospitales Generales que pertenezcan a dicha área. El Hospital Regional presta los servicios normados para los Hospitales Generales y otros servicios especializados según normas. El área de influencia de cada Hospital Regional esta determinada por criterios de accesibilidad, poblacionales y epidemiológicos. Su ubicación física e instrumentación en términos de su capacidad resolutive, será' determinadas por el Ministerio de Salud. Los recursos humanos básicos son los médicos generales y médicos especializados en medicina Interna, obstetricia y ginecología, pediatría general, cirugía general, traumatología y ortopedia; anestesiología; otros profesionales de la salud como químico-biólogo; químico-farmacéutico y radiólogo; psicólogos; trabajadores sociales; enfermeras profesionales; auxiliares de enfermería y otros profesionales y técnicos de salud según normas.

Artículo 80. Hospital Nacional de Referencia. Es el establecimiento de mayor complejidad del Tercer Nivel de Atención que desarrolla acciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud y brinda atención medica especializada a la población referida por los establecimientos de la red de servicios de salud que requieren dicha atención. Esta atención medica especializada requiere alta tecnología; recursos humanos especializados; y materiales y equipos. Pertenecen a esta categoría los Hospitales Roosevelt y General San Juan de Dios. También se consideran como Hospitales Nacionales de Referencia de carácter especializado, los Hospitales siguientes:

Hospital Antituberculoso San Vicente; Hospital de Salud Mental "Dr. Federico Mora"; Hospital de Ortopedia "Dr. Jorge Von Ahn; Hospital Antituberculoso "Dr. Rodolfo Robles", Hospital Infantil de Insectología y Rehabilitación y otros que en el futuro se creen. Los recursos humanos básicos son los médicos generales y médicos especializados en medicina interna, obstetricia y ginecología, pediatría general, cirugía general, traumatología y ortopedia; anestesiología; otros profesionales de la salud como químico-biólogo, químico-farmacéutico y radiólogo; psicólogos; trabajadores sociales; enfermeras profesionales; auxiliares de enfermería y otros profesionales y técnicos de salud según normas.

Artículo 81. Sistema de referencia y contrarreferencia. Para asegurar el acceso y atención de la población a los establecimientos de la red de servicios de salud se establece el sistema nacional de referencia y contrarreferencia, entendido como el traslado de personas de un establecimiento de menor complejidad a otro de mayor complejidad y viceversa. Las normas aseguran los recursos para el traslado eficaz y oportuno de las personas según sea el caso y los Instrumentos requeridos.

Artículo 82. **Supervisión, monitoreo y evaluación.** Para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a los establecimientos de salud, la Dirección de Área de Salud correspondiente establecerá los mecanismos pertinentes de supervisión, monitoreo y evaluación, que garanticen una óptima entrega de servicios de salud a la población.

TITULO V
DESCONCENTRACION Y DESCENTRAUACION DE PROCESOS TECNICO
ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I
DESCONCENTRACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SECCION I
DESCONCENTRACION FINANCIERA PRESUPUESTARIA

Artículo 83. **Formulación del Programa Presupuesto.** Las Direcciones de Áreas de Salud tendrán a su cargo, como función permanente, el desarrollo del proceso de programación local y la formulación del anteproyecto de presupuesto operativo, identificando para el efecto sus prioridades programáticas, las actividades técnicas requeridas para su funcionamiento, así como los recursos necesarios para la ejecución de sus programas, tomando en cuenta las necesidades y el perfil epidemiológico de sus respectivos distritos y de los hospitales bajo su jurisdicción.

Artículo 84. **Ejecución del presupuesto.** Las Direcciones de Áreas de Salud ejecutarán directamente el presupuesto asignado para su propio funcionamiento y para el de los centros y puestos de salud, que funcionen bajo su jurisdicción. Los hospitales generales, regionales y nacionales de referencia, ejecutarán directamente su presupuesto bajo la supervisión y control de la Dirección de Área de Salud a que corresponden. La ejecución del presupuesto está sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 85. **Control de la ejecución presupuestada.** Las Direcciones de Áreas de Salud son responsables del control de la ejecución del presupuesto de los establecimientos institucionales de salud que funcionen bajo su área de influencia, incluyendo los hospitales generales, regionales y especializados, así como del control presupuestarlo de los establecimientos comunitarios de salud. Son responsables además, del control de los recursos financieros públicos asignados a entidades no gubernamentales o comunitarias, mediante contratos o convenios.

Artículo 86. **Contabilidad y tesorería.** Los procesos administrativos vinculados con la contabilidad financiera y tesorería se desconcentrarán a las Direcciones de Áreas de Salud y Hospitales, de acuerdo a las normas y procedimientos que sean establecidos

por la Gerencia General del Ministerio del ramo.

Artículo 87. **Control de Inventados.** Las Direcciones de Areas de Salud llevarán en sus respectivos inventarios el registro y control de los bienes inmuebles, equipo medico hospitalario, de oficina, vehículos, donaciones de bienes muebles e inmuebles, debiendo informar periódicamente a la Gerencia General del Ministerio y a la Unidad de Auditoría Interna de este proceso administrativo.

Artículo 88. **Integración del proceso administrativo gerencial.** El Ministerio de Salud desarrollará acciones orientadas a la integración de todos los procesos técnico administrativos que se desarrollan en el ámbito de las Direcciones de Areas de Salud, hospitales y demás establecimientos, con el fin de favorecer la administración de los servicios de salud.

SECCION II DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 89. **Reclutamiento y selección.** Las Direcciones de Areas de Salud son competentes para reclutar y seleccionar a los recursos humanos que se requieran para el buen funcionamiento de los programas y servicios que prestan los centros y puestos de salud y los centros comunitarios cuando se trate de recursos humanos institucionales. Los hospitales, del tipo que sean, efectuarán directamente esta función. Una vez concluidos los procesos de reclutamiento y selección, los titulares de las Direcciones de Areas de Salud, hospitales y demás establecimientos serán responsables de elaborar las propuestas de contratación del personal seleccionado ante el Despacho Ministerial, por conducto de la Gerencia General del Ministerio.

Artículo 90. **Inducción y evaluación del desempeño.** Las unidades de recursos humanos en el ámbito de las Direcciones de Areas de Salud, tienen la función de llevar a cabo los procesos de inducción del personal de primer ingreso a los centros y puestos de salud y a los centros comunitarios cuando se trate de recursos humanos institucionales, así como la evaluación de su desempeño. De igual manera, las unidades de recursos humanos de hospitales de todo tipo, efectuarán las mismas funciones dentro de sus unidades hospitalarias.

SECCION III DESCONCENTRACION DE SERVICIOS

Artículo 91. **Administración del régimen de sanciones.** Los (as) Directores de Areas de Salud y los (as) coordinadores de Distritos Municipales de Salud, son competentes para aplicar el régimen de sanciones por infracción de normas sanitarias relacionadas con la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, previsto en el Código de Salud y sus reglamentos. La Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y la Asesoría Jurídica del Nivel Central del Ministerio de Salud, brindarán asistencia técnica y de asesoría para asegurar la correcta aplicación de dicho régimen.

Artículo 92. **Autodización de los establecimientos para el expendio de alimentos.** La autorización para el funcionamiento de los establecimientos para el expendio de alimentos definidos en el Código de Salud, se hará mediante licencia sanitaria extendida por los Coordinadores de Distritos Municipales de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables que regulan la materia.

Artículo 93. **Emisión de dictámenes.** Los Directores de Areas de Salud tienen competencia para emitir los dictámenes establecidos en el Código de Salud y en los reglamentos específicos.

Artículo 94. **Desconcentración de otros procesos o Servicios.** El Ministerio de Salud continuará estableciendo otros mecanismos y estrategias para la desconcentración de procesos técnico administrativos, programas y servicios de salud a la población en las Areas y Distritos Municipales de Salud, en el contexto del proceso de modernización del Estado y sus instituciones.

CAPITULO II CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 95. **Celebración de convenios.** El Ministerio de Salud podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos u otros instrumentos de análoga naturaleza para la administración y/o prestación de servicios de salud con instituciones que integran el sector o estén vinculados a él, públicas o no gubernamentales, de naturaleza privada o comunitarias, cuando lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Los instrumentos que se celebren serán suscritos por los Viceministros o por los Directores Generales o por los Directores de Areas de Salud, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial.

Artículo 96. **Requisitos y condiciones.** Los requisitos y condiciones para la celebración de contratos, convenios, acuerdos u otros instrumentos de análoga entidad a que se refiere el Artículo anterior, serán establecidos por el Ministerio de Salud en una normativa que dicte sobre el particular.

Artículo 97. **Asignación de recursos.** Los recursos financieros destinados para la administración y/o prestación de servicios de salud con las entidades mencionadas en el Artículo anterior, provendrán de fondos asignados al Ministerio de Salud en el ámbito de las Areas de Salud y Establecimientos Públicos de Salud, cuyos titulares son responsables de supervisar su uso eficiente y oportuno.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

Artículo 98. **Modificación de partidas presupuestadas.** El Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud del Ministerio de Salud hará las modificaciones presupuestarias que sea necesario efectuar en las partidas asignadas a este último, para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 99. **Clases escalafonarias y puestos.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, a solicitud del Ministerio de Salud creará o modificará las clases escalafonarias o puestos que sean necesarios para el debido cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 100. **Epígrafes.** Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento no tienen validez Interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcance de sus normas.

Artículo 101. **Derogatorias.** Se derogan:

- a) El Acuerdo Gubernativo Número 741-84, Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus Dependencias;
- b) Todas las disposiciones reglamentarias de igual o inferior jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 102. **Vigencia** .El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

ALVARO ARZU

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Marco Tulio Sosa Ramírez

Licda. Rosamaría Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO